

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14929 *ORDEN de 1 de julio de 1999 por la que se amplía el período para la presentación de las declaraciones de cultivo del olivar.*

El Reglamento (CE) 2366/98, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción del aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/1999 a 2000/2001, ha sido desarrollado en España por el Real Decreto 368/1999, de 5 de marzo, por el que se regula la ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas 1998/1999 a 2000/2001.

El Real Decreto 368/1999, en su disposición final segunda faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar las fechas de presentación de los documentos de modo coordinado con la normativa comunitaria.

El Reglamento (CE) número 1273/1999 de la Comisión, de 17 de junio de 1999, modifica el Reglamento (CE) 2366/98, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/1999 a 2000/2001, en especial el apartado 2 del artículo 3 relativo a la renovación de las declaraciones de cultivo. Por ello, para facilitar la presentación de la renovación de las declaraciones de cultivo que establece el Real Decreto 368/1999, resulta oportuno ampliar el plazo de dicha presentación manteniendo la fecha límite de 1 de diciembre de 1999.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único. *Período de renovación de las declaraciones de cultivo.*

Las declaraciones de cultivo del olivar a que se refiere la disposición adicional única del Real Decreto 368/1999, por renovación de las realizadas en virtud del Reglamento (CEE) 3061/84, podrán presentarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de diciembre de 1999.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Agricultura.

14930 *ORDEN de 1 de julio de 1999 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La entrada en vigor de determinadas disposiciones de carácter general, y en concreto de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, y la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha venido a incidir en el sistema competencial contenido en la Orden de 28 de julio de 1998 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, haciendo necesario la modificación de algunos de sus artículos.

En el mismo sentido, los acuerdos firmados entre Administración y Centrales Sindicales que han dado lugar al Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado han alterado el modelo de relaciones con el personal laboral de este Ministerio y sus organismos autónomos, desapareciendo algunos Convenios que afectaban

a determinados colectivos de trabajadores en régimen laboral que pasan a integrarse en el nuevo Convenio Colectivo Único.

Por todo ello, se hace preciso proceder a la aprobación de una nueva regulación del sistema de delegación de atribuciones que recoja aquellas novedades resultantes de este marco normativo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones siguientes:*

1. La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento y organismos autónomos y sus modificaciones.

2. La propuesta al Ministerio de Administraciones Públicas de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

3. La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, y ejecutar lo acordado por el Gobierno sobre la convocatoria de pruebas unitarias de dichos Cuerpos y Escalas, así como determinar los puestos a proveer con personal de nuevo ingreso.

4. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas, así como la designación de los miembros de las Comisiones de valoración.

5. Convocar la provisión de puestos de trabajo del Departamento y organismos autónomos de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, con personal funcionario interino, así como proceder a su selección y nombramiento.

6. La convocatoria, selección y contratación del personal sujeto al régimen jurídico laboral en el ámbito del Departamento, y la convocatoria y selección de personal laboral fijo de los organismos autónomos integrados en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.

7. La convocatoria y resolución de las fases de concurso de traslado y turno de acceso del personal laboral comprendido dentro del ámbito del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración del Estado.

8. La provisión de puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.

9. El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La competencia para autorizar y comprometer gastos y reconocer obligaciones, con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento, sin perjuicio de las delegaciones de competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

11. La aprobación de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» y «a justificar» que se deriven de las autorizaciones de gastos que se delegan en la presente Orden, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

12. La competencia para rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos a que se refieren las reglas 8 y 9 de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.

13. La autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 69 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

14. Las competencias en materia de patrimonio, incluido el de los organismos autónomos.

15. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

16. La facultad de otorgar subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones de competencias atribuidas a otros órganos.

17. Las modificaciones al programa editorial y al programa de estudios que con carácter anual elabora el Departamento.

18. El ejercicio de la competencia para fijar, en el Departamento y en sus organismos autónomos, los criterios generales para la distribución del complemento de productividad y los criterios a los que deben ajustarse las propuestas de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal.

19. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que en esta materia está atribuida a otros órganos y de la previa